

**ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS  
EN LA VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA VIRTUAL AL SUJETO OBLIGADO  
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
<b>Artículo 8º. Información Fundamental — General.</b>	
<b>V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:</b>	
<p><b>a)</b> Las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación y del Presupuesto de Egresos del Estado, así como los conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;</p>	<p><b>PRESUPUESTO DE EGRESOS FEDERAL:</b> Se incumple lo relativo a la publicación de la información relativa al presupuesto de egresos federal y sus conceptos de clasificador por objeto del gasto, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al punto antes señalado, toda vez que, dentro del apartado correspondiente únicamente se muestra un archivo que por título y contenido es concerniente al financiamiento público CEN PES</p> <p><b>PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTATAL.</b> Se incumple lo relativo a la publicación de la información relativa al presupuesto de egresos estatal y sus conceptos de clasificador por objeto del gasto, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al punto antes señalado, toda vez que, dentro del apartado correspondiente únicamente se muestra un archivo que por título y contenido es concerniente al financiamiento público CEN PES</p>
<p><b>b)</b> Los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados;</p>	<p>Se incumple lo relativo a la publicación de los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al punto antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente se muestra</p>

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	<p>una nota que establece que: De acuerdo a lo que establece el artículo 56 de La Ley de Partidos Políticos, Encuentro Social Jalisco hasta el momento no ha recibido aportaciones o cuotas de sus militantes, ni financiamiento privado; no obstante el sujeto obligado no establece una temporalidad para la justificación mencionada, se reitera que se deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información relativa a cualquiera de los incisos contenidos en los artículos del 8 al16 de la Ley, lo anterior de acuerdo al punto 8, párrafo cuarto, capítulo 1 de Los lineamientos estatales de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto.</p>
<p><b>c)</b> El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;</p>	<p>Se incumple lo relativo al aspecto de vigencia del presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años, se deberá actualizar lo referente al punto antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente únicamente se muestran registros concernientes hasta el ejercicio 2017; se reitera que de acuerdo a la fracción VI, del artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, los sujetos obligados deberán Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda. Se incumple lo relativo a la publicación del clasificador por objeto del gasto interno del sujeto obligado, se deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado</p>
<p><b>d)</b> Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;</p>	<p>Se incumple lo relativo a la publicación de las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos; el sujeto obligado deberá verificar lo referente al punto antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente se muestra la siguiente nota: El inciso en cuestión no resulta aplicable a este instituto</p>

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	<p>político, toda vez que no tiene atribuciones para emitir convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos; esa atribución corresponde, en todo caso, a los entes públicos de los gobiernos estatal y municipal. Ahora bien, si bien es verdad que la Comisión Estatal de Procesos Internos tiene la atribución de emitir convocatorias, se debe precisar que su fin es, exclusivamente, la elección de dirigentes y la postulación de candidatos; no obstante de lo anterior el sujeto obligado no establece una temporalidad para la justificación mencionada, se reitera que se deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información relativa a cualquiera de los incisos contenidos en los artículos del 8 al 16 de la Ley, asimismo se deberá señalar la fecha de la última actualización del portal web, lo anterior de acuerdo a los puntos 8 y 6, párrafo cuarto, capítulo 1 de los lineamientos estatales de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto, asimismo se deberá señalar la fecha de la última actualización del portal web.</p>
<p>e) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, así como la plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, en la que se incluya el número total de plazas del personal de base, del personal de confianza y las vacantes;</p>	<p>ORGANIGRAMA. Se incumple lo relativo al aspecto de vigencia del organigrama del sujeto obligado, se deberá publicar la fecha a la que corresponden los registros, toda vez que dentro del apartado concerniente no es posible determinar a qué año es atinente el organigrama mostrado; se reitera que de acuerdo a la fracción VI, del artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, los sujetos obligados deberán publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.</p> <p>PLANTILLA. Se incumple lo relativo a la publicación de la plantilla, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al punto antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al criterio mencionado</p>

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
<p><b>f)</b> Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones;</p>	<p>Se incumple lo relativo a la publicación de las remuneraciones mensuales por puesto, el sujeto obligado deberá corregir lo referente al punto antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente únicamente se muestran registros concernientes a las nóminas del sujeto obligado.</p>
<p><b>g)</b> Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;</p>	<p>Se incumple lo relativo al aspecto de vigencia de las nóminas completas del sujeto obligado, se deberá publicar la fecha a la que corresponden los registros, toda vez que dentro del apartado concerniente se muestran registros hasta el ejercicio 2017; se reitera que de acuerdo a la fracción VI, del artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, los sujetos obligados deberán Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación de las gratificaciones percibidas por puesto, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación de las primas percibidas por puesto, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación de las dietas percibidas por puesto, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación de las comisiones percibidas percibidas por puesto, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes</p>

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	<p>al punto mencionado.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación de los estímulos o compensaciones percibidas por puesto, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación de las deducciones de cada plaza o puesto percibidas por puesto, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación de los listados de servidores publicos que se encuentren comisionados a alguna otra área, dependencia o sindicato, o si están con licencia o en año sabático, el sujeto obligado deberá publicar lo relativo al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.</p>
<p><b>i) Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años;</b></p>	<p>Se incumple lo relativo al aspecto de vigencia de los estados financieros mensuales, se deberá actualizar lo referente al punto antes señalado, toda vez que dentro del apartado concerniente se muestran registros hasta el ejercicio 2016; se reitera que de acuerdo a la fracción VI, del artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, los sujetos obligados deberán Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación del Estado de variación en la hacienda pública, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al punto antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al criterio mencionado.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación del Estado de cambios en la situación</p>

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	<p>financiera, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al punto antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al criterio mencionado.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación de las notas a los estados financieros, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al punto antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al criterio mencionado.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación del Estado analítico del activo, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al punto antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al criterio mencionado.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación del Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al punto antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al criterio mencionado.</p> <p>Se cumple parcialmente lo relativo a la publicación de la información histórica, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al ejercicio 2017 y 2018, toda vez que dentro del apartado correspondiente únicamente se muestran registros concernientes a los ejercicios 2016 y 2015.</p>
<p><b>j)</b> Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;</p>	<p>Se incumple lo relativo a la publicación de los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al punto antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente se muestra una nota, la cual señala que: No se contó con gastos de comunicación social dentro de periodo del 2014-a la fecha; no obstante el sujeto obligado no establece a que fecha se refiere dicha anotación, se reitera que se deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información relativa a cualquiera de los incisos contenidos en los artículos del 8 al16 de la Ley, asimismo se</p>

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
<p><b>k)</b> El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;</p>	<p>deberá señalar la fecha de la última actualización del portal web, lo anterior de acuerdo a los punto 8 y 6, párrafo cuarto, capítulo 1 de Los lineamientos estatales de publicación y actualización de información fundamental</p> <p>Se incumple lo relativo al aspecto de vigencia de los contratos de prestación de servicios o por honorarios, se deberá actualizar lo referente al punto antes señalado, toda vez que dentro del apartado concerniente se muestran registros hasta el ejercicio 2015; se reitera que de acuerdo a la fracción VI, del artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, los sujetos obligados deberán Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación de la partida de la erogación, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación de los resultados del trabajo realizado por cada uno de los contratos celebrados para la prestación de servicios o por honorarios, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.</p>
<p><b>n)</b> Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;</p>	<p><b>CUENTA PÚBLICA.</b></p> <p>Se incumple lo relativo al aspecto de vigencia de las cuentas públicas, se deberá actualizar lo referente al punto antes señalado, toda vez que dentro del apartado concerniente se muestran registros hasta el ejercicio 2016; se reitera que de acuerdo a la fracción VI, del artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, los sujetos obligados deberán Publicar</p>

## Obligación

## Inconsistencias/Requerimientos

permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.

Se incumple lo relativo a la publicación de los estados de resultados y de origen y aplicación de recursos, que deberán contener por lo menos los montos y conceptos de ingresos y egresos, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.

Se incumple lo relativo a la publicación de los estados de situación presupuestal o presupuesto ejercido, por capítulo y partida, que deberán contener por lo menos los montos y conceptos de ingresos y egresos, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.

Se incumple lo relativo a la publicación de los estados programático, con el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en el programa operativo anual, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.

Se cumple parcialmente lo relativo a la información histórica, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al ejercicio 2017, toda vez que dentro del apartado correspondiente únicamente se muestran registros concernientes a los ejercicios 2016 y 2015.

### AUDITORÍAS INTERNAS.

Se incumple lo relativo a la publicación de las auditorías internas y externas, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al punto antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes a la obligación mencionada.

## Obligación

## Inconsistencias/Requerimientos

### INFORMES FINANCIEROS.

Se incumple lo relativo al aspecto de vigencia de los estados financieros mensuales, se deberá actualizar lo referente al punto antes señalado, toda vez que dentro del apartado concerniente se muestran registros hasta el ejercicio 2016; se reitera que de acuerdo a la fracción VI, del artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, los sujetos obligados deberán Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.

Se incumple lo relativo a la publicación del Estado de variación en la hacienda pública, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al punto antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al criterio mencionado.

Se incumple lo relativo a la publicación del Estado de cambios en la situación financiera, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al punto antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al criterio mencionado.

Se incumple lo relativo a la publicación de las notas a los estados financieros, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al punto antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al criterio mencionado.

Se incumple lo relativo a la publicación del Estado analítico del activo, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al punto antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al criterio mencionado.

Se incumple lo relativo a la publicación del Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al punto antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	<p>concernientes al criterio mencionado.</p> <p>Se cumple parcialmente lo relativo a la publicación de la información histórica, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al ejercicio 2017 y 2018, toda vez que dentro del apartado correspondiente únicamente se muestran registros concernientes a los ejercicios 2016 y 2015.</p>
<p>ñ) Los padrones de proveedores o contratistas, de cuando menos los últimos tres años;</p>	<p>Se incumple en su totalidad lo relativo a la publicación de los padrones de proveedores o contratistas, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente se muestran únicamente los contratos de suministro celebrados por el partido.</p>
<p>r) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien;</p>	<p><b>INVENTARIO DE BIENES MUEBLES.</b></p> <p>Se incumple lo relativo al aspecto de vigencia de los inventarios de bienes muebles, se deberá corregir lo referente al punto antes señalado, toda vez que dentro del apartado concerniente no es posible determinar a que año corresponde; se reitera que de acuerdo a la fracción VI, del artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, los sujetos obligados deberán Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación del valor del bien de que se trate, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación del área y/o la persona que tiene su resguardo, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.</p>

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	<p>Se incumple lo relativo a la publicación de la información histórica, el sujeto obligado deberá corregir lo referente al criterio antes señalado, toda vez que al ingresar al apartado correspondiente, no es posible determinar a qué ejercicio son atinentes los registros mostrados.</p> <p><b>INVENTARIO DE VEHÍCULOS</b> Se incumple lo relativo a la publicación de los inventarios de vehículos, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al punto antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al criterio mencionado.</p> <p><b>INVENTARIO DE INMUEBLES.</b> Se incumple lo relativo a la publicación de los inventarios de bienes inmuebles, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al punto antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al criterio mencionado.</p>
<p><b>s) Los gastos de representación, viáticos y viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;</b></p>	<p><b>GASTOS DE REPRESENTACIÓN.</b> Se incumple lo relativo al aspecto de vigencia de los gastos de representación, se deberá actualizar lo referente al punto antes señalado, toda vez que dentro del apartado concerniente se puede notar que los registros mostrados corresponden únicamente al ejercicio 2015; se reitera que de acuerdo a la fracción VI, del artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, los sujetos obligados deberán Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda. Se incumple lo relativo a la publicación del itinerario, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.</p>

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	<p>Se incumple lo relativo a la publicación de la agenda, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.</p> <p>VIÁTICOS.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación de los viáticos, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.</p> <p>VIAJES OFICIALES.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación de los viajes oficiales, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.</p>
<p>t) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres años;</p>	<p>CONCESIONES OTORGADAS AL SUJETO OBLIGADO.</p> <p>Se incumple lo relativo a las licencias, permisos o autorizaciones recibidas por el sujeto obligado, se deberá verificar la información publicada dentro del apartado correspondiente a esta obligación, toda vez que se muestra una leyenda la cual señala que: El Partido Encuentro Social en el Estado de Jalisco, por lo que ve en el mes de enero del año 2018, de acuerdo con los artículos 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 23, 25 y 26 de la Ley General de Partidos Políticos, el inciso en cuestión no es aplicable, ya que este instituto político no tiene atribuciones para otorgar concesiones, licencias, permisos o autorizaciones a particulares. Esa facultad corresponde a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como a los ayuntamientos; lo anterior fundamentado con los artículos 50, fracción XX, 80, fracción IV, y 83 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 103, 104, 107, 110 y 112 de la Ley del</p>

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	<p>Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 9, fracción I, inciso a), de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios; no obstante la información antes mencionada es concernientes a las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas por el sujeto obligado, mismas que deben estar publicadas dentro del apartado del inciso g) fracción VI del artículo 8; se reitera que se deberá Organizar la información, atendiendo al orden y título de las fracciones e incisos de la Ley, relativas a la información fundamental; lo anterior de acuerdo al punto dos del párrafo quinto, capítulo 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES.</p> <p>Se incumple lo relativo a las licencias, permisos o autorizaciones recibidas por el sujeto obligado, se deberá verificar la información publicada dentro del apartado correspondiente a esta obligación, toda vez que se muestra una leyenda la cual señala que: El Partido Encuentro Social en el Estado de Jalisco, por lo que ve en el mes de enero del año 2018, de acuerdo con los artículos 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 23, 25 y 26 de la Ley General de Partidos Políticos, el inciso en cuestión no es aplicable, ya que este instituto político no tiene atribuciones para otorgar concesiones, licencias, permisos o autorizaciones a particulares. Esa facultad corresponde a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como a los ayuntamientos; lo anterior fundamentado con los artículos 50, fracción XX, 80, fracción IV, y 83 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 103, 104, 107, 110 y 112 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 9, fracción I, inciso a), de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios; no obstante la información antes mencionada es concernientes a las</p>

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	<p>licencias, permisos o autorizaciones otorgadas por el sujeto obligado, mismas que deben estar publicadas dentro del apartado del inciso g) fracción VI del artículo 8; se reitera que se deberá Organizar la información, atendiendo al orden y título de las fracciones e incisos de la Ley, relativas a la información fundamental; lo anterior de acuerdo al punto dos del párrafo quinto, capítulo 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p><b>v)</b> Las pólizas de los cheques expedidos, con identificación del número de cheque o transferencia, monto y nombre del beneficiario, indicando el motivo de la erogación, en el que de manera detallada y completa se indique para qué se erogó el recurso público, o en su caso la descripción que aparezca en la factura correspondiente; siempre y cuando con ello se aporten los elementos cualitativos y cuantitativos de la finalidad del cheque o transferencia;</p>	<p>Se incumple lo relativo al aspecto de vigencia de las pólizas de cheques expedidos, se deberá actualizar lo referente al punto antes señalado, toda vez que dentro del apartado concerniente se puede notar que los registros mostrados corresponden únicamente al ejercicio 2015; se reitera que de acuerdo a la fracción VI, del artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, los sujetos obligados deberán Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.</p>
<p><b>x)</b> Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;</p>	<p><b>CUENTAS CORRIENTES.</b> Se incumple lo relativo al aspecto de los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, se deberá actualizar lo referente al punto antes señalado, toda vez que dentro del apartado concerniente se puede notar que los registros mostrados están publicados a marzo ejercicio 2017; se reitera que de acuerdo a la fracción VI, del artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, los sujetos obligados deberán Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información</p>

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	<p>fundamental que le corresponda.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación de los estados de cuenta bancarios de cuentas corrientes de los últimos seis meses, el sujeto obligado deberá publicar el criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente los registros mostrados se encuentran publicados a marzo del 2017.</p> <p><b>CUENTAS DE FIDEICOMISOS.</b></p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación de los estados de cuentas de fideicomisos, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto antes señalado.</p> <p><b>CUENTAS DE INVERSIÓN.</b></p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación de los estados de cuentas de inversión, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto antes señalado.</p> <p><b>ESTADOS FINANCIEROS.</b></p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación de los estados financieros, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto antes señalado.</p>
<p><b>z)</b> El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado, causa del procedimiento, estado procesal y, en su caso, la sanción impuesta;</p>	<p>Se incumple lo relativo a la publicación de los registros de procedimientos de responsabilidad administrativa, el sujeto obligado deberá verificar la nota mostrada dentro del apartado correspondiente, toda vez que se señala que: El Instituto Político Nacional Encuentro Social en el Estado de Jalisco es una entidad de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral con fines de asistencia comunitaria nos vemos a nosotros mismos</p>

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	<p>como una red de organismos sociales, de conforme a lo establecido en los artículo 04 y 05 de los estatuto; no obstante se consideró que dicha justificación no guarda relación a lo solicitado por el inciso en cuestión.</p>
<b>Fracción VIII.</b>	
<p>Los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana que puedan acceder o ejercer ante el sujeto obligado;</p>	<p>Se incumple en su totalidad lo relativo a la publicación de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana que puedan acceder o ejercer ante el Sujeto Obligado deberá verificar la nota mostrada dentro del apartado correspondiente, toda vez que esta señala que: los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana que puedan acceder o ejercer ante el sujeto obligado, y de acuerdo a lo que establece el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, Encuentro Social no ha implementado mecanismos de participación ciudadana y/o social; se reitera que se deberá informar, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, y otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, con la publicación de los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el punto 7, párrafo cuarto, capítulo 1 de los lineamientos estatales de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto.</p>
<b>Artículo 16. Información fundamental — Partidos políticos y candidatos independientes</b>	
<p><b>II.</b> El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;</p>	<p>El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: “El Partido Político Encuentro Social Jalisco, no cuenta con la facultad de proporcionar información de los militantes del partido, debido a que es información exclusiva del CEN”</p> <p>Ahora bien, el artículo 24, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la</p>

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	<p>Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece dentro del catálogo de sujetos obligados a los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales, acreditados en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado. En ese sentido, el numeral 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia de Jalisco, refiere como obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.</p> <p>En ese sentido, la información fundamental que todo sujeto obligado debe publicitar tanto en su Portal de Internet como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, es la establecida en el artículo 8°, de la Ley de la Materia, esto es la información fundamental general; así como la contemplada en el numeral 16, de la referida Ley por ser la información fundamental de los partidos políticos y candidatos independientes.</p> <p>En virtud de lo antes expuesto, se penalizan los criterios sustantivos de publicación, vigencia, accesibilidad e información completa, toda vez que es omiso en publicar información fundamental propia de los partidos políticos, esto es los padrones de afiliados o militantes de los partidos políticos.</p>
<p><b>IV.</b> Los convenios de participación entre partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil;</p>	<p>Se incumple lo relativo a la publicación de los convenios de participación entre partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil, el sujeto obligado deberá verificar la nota publicada dentro del apartado correspondiente, toda vez que la misma señala que: El Partido Encuentro Social Jalisco no cuenta con convenios de participación entre partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil; no obstante el sujeto obligado no establece las razones fundadas y motivadas del por que no se cuenta con dicha información, se reitera que se deberá informar, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información</p>

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	<p>fundamental no sea aplicable, y otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, con la publicación de los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el punto 7, párrafo cuarto, capítulo 1 de los lineamientos estatales de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto.</p>
<p><b>V.</b> Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios;</p>	<p>Se incumple lo relativo a la publicación de los contratos y convenios para la adquisición de bienes y servicios, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al punto antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente únicamente se muestra un listado de once nombres.</p>
<p><b>VI.</b> Las minutas de las sesiones de los partidos políticos;</p>	<p>Se incumple lo relativo al aspecto de vigencia de las minutas de las sesiones de los partidos políticos, el sujeto obligado deberá actualizar lo referente al punto antes señalado, toda vez que al acceder al apartado correspondiente los registros publicados se muestran a marzo del 2018; se reitera que de acuerdo a la fracción VI, del artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, los sujetos obligados deberán Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.</p>
<p><b>IX.</b> Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes;</p>	<p>Se incumple lo relativo a la publicación de los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes, el sujeto obligado deberá verificar la nota publicada dentro del apartado correspondiente, toda vez que la misma señala que: El Partido Encuentro Social Jalisco no tiene cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes; no obstante el sujeto obligado no establece las razones fundadas y motivadas del por qué no se cuenta con dicha información, se reitera que se deberá informar, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y</p>

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	<p>artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, y otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, con la publicación de los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el punto 7, párrafo cuarto, capítulo 1 de los lineamientos estatales de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto.</p>
<p><b>X.</b> Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados;</p>	<p>Se incumple lo relativo a la publicación de los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados; el sujeto obligado deberá publicar lo referente al punto antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente únicamente se muestran dos notas que dicen: FINANCIAMIENTO PRIVADO 2016 FINANCIAMIENTO PRIVADO 2017</p>

## Obligación

## Inconsistencias/Requerimientos

**XI.** El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas;

Se incumple lo relativo a la publicación del listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas, el sujeto obligado deberá verificar la nota publicada dentro del apartado correspondiente, toda vez que la misma señala que: El Partido Político Encuentro Social Jalisco, no cuenta con aportaciones en efectivo de simpatizante o militantes.; no obstante el sujeto obligado no establece las razones fundadas y motivadas del por qué no se cuenta con dicha información, se reitera que se deberá informar, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, y otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, con la publicación de los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el punto 7, párrafo cuarto, capítulo 1 de los lineamientos estatales de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto.

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
<b>XIV.</b> Los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión;	Se incumple lo relativo a la publicación de los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión, el sujeto obligado deberá corregir la leyenda publicada dentro del apartado correspondiente, toda vez que, dicha nota señala: El Partido Encuentro Social en el Estado de Jalisco, por lo que va en el mes de enero del año 2018, NO generó spots de televisión o radio. Además, se hace de su conocimiento que el Instituto Nacional Electoral es la única autoridad que otorga los tiempos oficiales en radio y televisión. Por tanto, una vez que sea recibida dicha información será publicada por el Partido Encuentro Social Jalisco; no obstante el sujeto obligado no establece si del periodo de febrero a mayo del presente año, se generó dicha información; se reitera que de acuerdo a la fracción VI, del artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, los sujetos obligados deberán Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.
<b>XV.</b> Sus documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno y los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos;	Se incumple lo relativo a la publicación de los programas de gobierno, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al puto mencionado. Se incumple lo relativo a la publicación de los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al puto mencionado.

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
<p><b>XVI.</b> El directorio de sus órganos de dirección nacional, estatal, municipal y, en su caso, regional, delegacional y distrital;</p>	<p>Se incumple lo relativo a la publicación del directorio de sus órganos de dirección estatal, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación del directorio de sus órganos de dirección municipal, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación del directorio de sus órganos de dirección regional, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación del directorio de sus órganos de dirección delegacional, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación del directorio de sus órganos de dirección distrital, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.</p>
<p><b>XVII.</b> El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido;</p>	<p>Se incumple lo relativo al aspecto de vigencia del tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido, el sujeto obligado deberá actualizar lo referente al punto antes señalado, toda vez que al acceder al apartado correspondiente los registros publicados se muestran al 2017;</p>

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	<p>se reitera que de acuerdo a la fracción VI, del artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, los sujetos obligados deberán Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación del tabulador de remuneraciones que perciben los demás funcionarios partidistas, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación del tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción XVI , el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación de las remuneraciones que perciben los demás funcionarios partidistas, así como el que su vinculación con el directorio, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.</p>
<p><b>XVIII.</b> El currículum con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa; así como las versiones públicas de las declaraciones patrimonial y de intereses;</p>	<p>Se incumple lo relativo a la publicación del currículum con fotografía, de todos los precandidatos a cargos de elección, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.</p>

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	<p>Se incumple lo relativo a la publicación de los cargos a los que se postulan los precandidatos, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación del distrito electoral, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación de la entidad federativa, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación de las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación de las versiones públicas de las declaraciones de intereses, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación del currículum con fotografía reciente de todos los candidatos a cargos de elección, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación de los cargos a los que se postulan los candidatos, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación del distrito electoral, el sujeto obligado deberá</p>

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	<p>publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación de la entidad federativa, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación de las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación de las versiones públicas de las declaraciones de intereses, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.</p>
<p><b>XIX.</b> El currículum de los dirigentes a nivel nacional, estatal y municipal;</p>	<p>Se incumple lo relativo a la publicación del currículum de los dirigentes a nivel nacional, estatal municipal, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al punto antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente se muestra únicamente un listado con los nombres de a quienes pertenecen dichos documentos.</p>
<p><b>XXI.</b> Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente;</p>	<p>Se incumple lo relativo a la publicación de las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al punto antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente, se muestran registros concernientes a los convenios de frente, coalición o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales</p>

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
<p><b>XXII.</b> Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna;</p>	<p>Se incumple lo relativo a la publicación de los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al punto antes señalado, toda vez que dentro del apartado se publica una leyenda la cual señala que: XXII. Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna; encuentro Social Jalisco no ha generado la información correspondiente a ésta fracción, la misma se recopilará a partir de que inicie el proceso electoral 2017- 2018; no obstante de acuerdo al calendario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana el proceso electoral inicio el 14 de diciembre de 2017 y concluyo el 27 de junio del 2018, motivo por el que se determino que el sujeto obligado no cumplió lo concerniente a la publicación de esta obligación dentro de los tiempos establecidos en su portal de transparencia.</p>
<p><b>XXIV.</b> Las resoluciones dictadas por los órganos de control;</p>	<p>Se incumple lo relativo a la publicación de las resoluciones dictadas por los órganos de control; el sujeto obligado deberá publicar lo referente al punto antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente se muestra la siguiente nota: Que en el periodo comprendido del 25 de agosto del 2017 a 9 de enero del 2018, no se ha generado información relativa a esta fracción; no obstante el sujeto obligado no establece si del 10 de enero al 31 de mayo del 2018 se generó información concerniente al criterio mencionado; se reitera que se deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información relativa a cualquiera de los incisos contenidos en los artículos del 8 al16 de la Ley, lo anterior de acuerdo al punto 8, párrafo cuarto, capítulo 1 de los lineamientos estatales de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto .</p>

## Obligación

## Inconsistencias/Requerimientos

**XXVI.** El estado de situación financiera y patrimonial, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores;

Se incumple lo relativo al aspecto de vigencia del estado de situación financiera y patrimonial, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, el sujeto obligado deberá actualizar lo referente al punto antes señalado, toda vez que al acceder al apartado correspondiente los registros publicados se muestran al ejercicio 2016; se reitera que de acuerdo a la fracción VI, del artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, los sujetos obligados deberán Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.

Se incumple lo relativo a la publicación de los anexos que formen parte integrante del estado de situación financiera, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.

Se incumple lo relativo a la publicación del estado de situación patrimonial, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.

Se incumple lo relativo a la publicación de los anexos que formen parte integrante del estado de situación patrimonial, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.

Se incumple lo relativo a la publicación de los anexos que formen parte integrante del inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
<p><b>XXX.</b> El listado de fundaciones, asociaciones, centros o institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciba apoyo económico de los partidos políticos, así como los montos destinados para tal efecto;</p>	<p>Se incumple lo relativo a la publicación de los listados de fundaciones, asociaciones, centros o institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciba apoyo económico de los partidos políticos, así como los montos destinados para tal efecto, el sujeto obligado deberá verificar la nota publicada dentro del apartado correspondiente, toda vez que la misma señala que: Encuentro Social Jalisco no apoya económicamente a fundaciones, asociaciones, centros o institutos de investigación o capacitación o cualquier otro; no obstante el sujeto obligado no establece las razones fundadas y motivadas del por qué no se realiza dicha información, se reitera que se deberá informar, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, y otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, con la publicación de los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el punto 7, párrafo cuarto, capítulo 1 de los lineamientos estatales de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto.</p>
<p><b>XXXI.</b> Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos;</p>	<p>Se incumple lo relativo a la publicación de las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos, el sujeto obligado deberá verificar el contenido del apartado de información correspondiente, toda vez que el sujeto obligado establece que: el Partido Político Encuentro Social, no ha recibido ninguno tipo de dictamen o resolución al respecto. Lo único que se ha emitido son notificaciones de cumplimiento o incumplimiento; no obstante no se encuentran publicadas dichas notificaciones dentro del apartado concerniente; se reitera se deberá informar, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, y otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, con la publicación de los documentos que sean</p>

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el punto 7, párrafo cuarto, capítulo 1 de los lineamientos estatales de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto.
<p><b>XXXII.</b> Los gastos de comunicación social;</p>	<p>Se incumple lo relativo a la publicación de los gastos de comunicación social, el sujeto obligado deberá verificar la nota publicada dentro del apartado correspondiente, toda vez que se señala que: El Partido Político Encuentro Social no cuenta con gastos de comunicación social, debido a que no cuenta con prerrogativas, no obstante al consultar lo concerniente al apartado del inciso j), fracción V del artículo 8, se establece que: No se contó con gastos de comunicación social dentro de periodo del 2014-a la fecha, por lo anterior existe una contradicción al dar cumplimiento a la obligación atinente, se reitera se deberá informar, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, y otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, con la publicación de los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el punto 7, párrafo cuarto, capítulo 1 de los lineamientos estatales de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto .</p>
<p><b>XXXIII.</b> Los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña sobre financiamiento; y</p>	<p>Se incumple lo relativo a la publicación de los gastos de comunicación social, el sujeto obligado deberá verificar la nota publicada dentro del apartado correspondiente, toda vez que se señala que: El Partido Político Encuentro Social no cuenta con gastos de comunicación social, debido a que no cuenta con prerrogativas, no obstante al consultar lo concerniente al apartado del inciso j), fracción V del artículo 8, se establece que: No se contó con gastos de comunicación social dentro de periodo del 2014-a la fecha, por lo anterior existe una contradicción al dar</p>

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
<p><b>XXXIV.</b> La que acuerde su dirigencia estatal.</p>	<p>cumplimiento a la obligación atinente, se reitera se deberá informar, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, y otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, con la publicación de los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el punto 7, párrafo cuarto, capítulo 1 de los lineamientos estatales de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto .</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación de la información que acuerde su diligencia estatal, el sujeto obligado deberá publicar lo relativo al punto antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente se muestra una leyenda que establece que: En el periodo comprendido del 1 de Diciembre del 2017 al 31 de Diciembre del 2017, no se ha generado información relativa a esta fracción, no obstante no se señala si durante el ejercicio 2018 se generó la información antes observada; se reitera que se deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información relativa a cualquiera de los incisos contenidos en los artículos del 8 al16 de la Ley, lo anterior de acuerdo al punto 8, párrafo cuarto, capítulo 1 de los lineamientos estatales de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto .</p>